

OEPM (OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS) – INPI

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN
PROGRAMA DE COOPERACION INSTITUCIONAL EN MATERIA DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL**

NOVIEMBRE DE 2010



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL ENTRE LA OFICINA ESPAÑOLA DE PATENTES Y MARCAS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DE ARGENTINA (INPI)

REUNIDOS:

El Sr. Mario Aramburu, Presidente del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (en adelante INPI) y,

El Sr. Don Alberto Casado Cerviño, Director General de la Oficina Española de Patentes y Marcas (en adelante, OEPM), como representante de la misma, de acuerdo con su nombramiento por Real Decreto 881/2008, de 23 de mayo, y por el artículo 6 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que le otorga la representación de la OEPM en el orden internacional,

Ambas partes actúan en razón de sus respectivas competencias reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente Memorando.

TENIENDO EN CUENTA:

Los Memorandos de Entendimiento sobre cooperación en materia de propiedad industrial firmados por el INPI de la Argentina y la OEPM, en Madrid el 27 de octubre de 2000, y el 30 de mayo de 2006, en Buenos Aires.

La conveniencia de actualizar y programar dicha cooperación, considerando la propia evolución de la propiedad industrial, el papel y funciones de las Oficinas, la aparición de nuevos equipos y herramientas informáticas y la modernización y desarrollo de los métodos de búsqueda, recuperación y difusión selectiva de la información tecnológica contenida en los documentos de patentes.

La misión de protección y de promoción de la propiedad industrial, encomendada a la OEPM de acuerdo con los artículos 1 y 3 del Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, que la regula, y los artículos 1 y 2 de la Ley 17/1975, de Creación del Organismo Autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

MC

8



La experiencia de la OEPM en el ejercicio de sus funciones como Administración de Búsqueda Internacional (ABI) dentro el Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) para las solicitudes internacionales presentadas en español, en las condiciones previstas en dicho Tratado, y la disposición, tanto por parte de la OEPM como del INPI, de los recursos humanos, materiales y capacidad técnica necesarias para la ejecución de los programas y el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Memorando de Entendimiento.

La voluntad de ambas Entidades de intensificar e incrementar la cooperación ya existente entre los dos países en el ámbito de la propiedad industrial.

ESTABLECEN:

PRIMERO. Objeto

El presente Memorando de Entendimiento tiene por objeto actualizar e incrementar las relaciones de intercambio y cooperación de la OEPM y el INPI en el ámbito de la propiedad industrial, ordenando su colaboración según las bases establecidas en el mismo y desde su entrada en vigor.

SEGUNDO. Asistencia técnica recíproca.

En general, las Entidades firmantes establecerán cuantos mecanismos de asistencia recíproca puedan ser necesarios para el cumplimiento de los fines señalados en el presente Memorando, debiendo ajustarse a lo determinado bilateralmente para cada caso concreto.

TERCERO. Intercambio periódico de datos sobre patentes.

La OEPM y el INPI procederán a un intercambio periódico en soporte informático, descargable, de los datos bibliográficos y resúmenes de las patentes nacionales publicadas por ambas Oficinas, así como de los correspondientes documentos de patentes de Oficinas extranjeras que estén disponibles para la OEPM y el INPI.

CUARTO. Intercambio de publicaciones.

La OEPM y el INPI se proporcionarán mutuamente ejemplares de las publicaciones periódicas y no periódicas que sean editadas por las mismas.

M

8



QUINTO. Intercambio de información sobre medidas legislativas.

El INPI y la OEPM se esforzarán en mantener canales permanentes de intercambio de información disponible sobre los trabajos que se realicen para la modernización, armonización y desarrollo legislativo relacionado con los diferentes derechos de propiedad industrial.

SEXTO. Intercambio de información sobre actividades de difusión.

El INPI y la OEPM intercambiarán toda la información sobre las acciones que pongan en marcha en materia de difusión de los mecanismos de protección de invenciones y signos distintivos y de los servicios de información tecnológica que ofrezcan.

En relación con la información tecnológica, prestarán especial atención a los distintos programas o acciones dirigidos a universidades, centros de investigación, empresas y otros agentes sociales u operadores económicos interesados.

En el ámbito de los signos distintivos, será prioritaria la puesta en común de las acciones de difusión de los medios de protección dirigidas específicamente a pequeñas empresas.

SÉPTIMO. Cooperación en el desarrollo de aplicaciones de sistemas informáticos y acceso a los mismos.

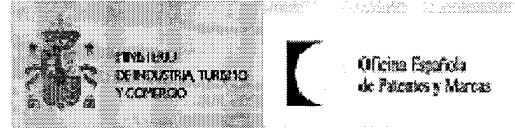
La OEPM y el INPI colaborarán en el desarrollo de los sistemas nacionales de almacenamiento de documentos e información de patentes, marcas, diseño industrial (modelos y dibujos industriales), así como de los relacionados con la gestión de las propias Oficinas. A tales efectos, cada una de las Oficinas pondrá a disposición de la otra sus aplicaciones informáticas propias y permitirá, en su caso, el acceso "en línea" a las mismas, en las condiciones que se estipulen para cada supuesto particular.

OCTAVO. Cursos de formación.

El INPI y la OEPM podrán organizar anualmente cursos de capacitación técnica para el personal de ambas Entidades en las áreas de patentes, marcas u otras que puedan resultar de interés, con el límite máximo de dos personas y una duración de un mes.

NOVENO. Programas de capacitación en búsquedas de información tecnológica.

La Cooperación entre ambas Entidades podrá incluir, asimismo, la realización de actividades conjuntas que se desarrollarán mediante la participación directa de



examinadores de patentes del INPI en la realización de tareas vinculadas a las labores de búsqueda e información tecnológica que realiza la OEPM.

Las áreas de colaboración podrán comprender, en particular, la realización de búsquedas internacionales, y la mejora de bases de datos en español, preferentemente en soporte informático y en Internet, así como el uso de bases de datos, herramientas y métodos de búsqueda, y la coordinación de mecanismos para garantizar el control de la calidad y la armonización de los resultados, sobre criterios homogéneos.

Las actividades conjuntas que se desarrollen en el marco de esta cooperación se realizarán en los locales y dentro del ámbito organizativo y funcional de la OEPM, en coordinación con los órganos responsables de articular y gestionar el desempeño de dichas tareas dentro de las áreas correspondientes.

El período de permanencia de los examinadores del INPI sujetos a este régimen tenderá a no ser inferior a seis meses ni superior a dos años. En este sentido, los seis primeros meses de incorporación tendrán carácter provisional, pudiendo la OEPM, al finalizar este período, dar por terminada la colaboración si lo estima conveniente.

No obstante, el personal comisionado por el INPI continuará bajo su dirección y dependencia, no creándose relación laboral alguna con la OEPM, a la que en ningún caso se considerará patrón sustituto.

La reelección de los examinadores tenderá a realizarse mediante el acuerdo conjunto de la OEPM y el INPI.

DÉCIMO. Asesoramiento organizativo.

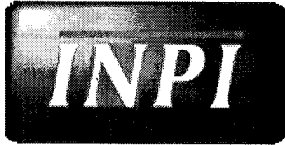
La OEPM y el INPI podrán cooperar en las actividades dirigidas a la ampliación y modernización de sus respectivos planes de automatización.

Asimismo, la OEPM facilitará asesoramiento técnico al INPI en materia de organización, gestión y sistemas de trabajo relativos a oficinas de propiedad industrial.

UNDÉCIMO. Planes anuales. Régimen financiero.

Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, el contenido de las actividades de cooperación y las modalidades de financiación, dentro del marco del presente Memorando de Entendimiento, se concretarán, en su caso, en los planes anuales que

M
8



elaborarán, la OEPM, en el último trimestre de cada año y con cargo al presupuesto ordinario de dicho período, y el INPI.

Como principio general, y salvo que en el presente Memorando de Entendimiento o en los planes anuales aludidos se disponga expresamente lo contrario, cada Oficina correrá con los gastos de pasajes, estancias y dietas a que pudieran dar lugar el desplazamiento de sus funcionarios o expertos a las dependencias u oficinas de la otra Entidad.

Además, los compromisos asumidos mediante el presente Memorando de Entendimiento se entenderán sin perjuicio de las disponibilidades presupuestarias de las Entidades firmantes.

DUODÉCIMO. Naturaleza jurídica.

El presente Memorando no producirá efectos jurídicos vinculantes de Derecho Internacional Público.

DÉCIMOTERCERO. Solución de diferencias.

Cualquier diferencia derivada de la interpretación y aplicación del presente Memorando de Entendimiento, será resuelta de común acuerdo entre los firmantes a través de consultas.

DÉCIMOCUARTO.

El presente Memorandum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Entidades firmantes. Las modificaciones así acordadas se formalizarán a través de comunicaciones escritas en las que se especifique su entrada en vigor.

DÉCIMOQUINTO

La terminación anticipada del presente Memorando de Entendimiento no afectará a la conclusión de las acciones de cooperación que hubiesen sido formalizadas durante la vigencia del mismo, en los Planes de Trabajo Anuales.

DÉCIMOSEXTO. Vigencia.

La vigencia de este Memorando de Entendimiento no estará condicionada a que sean efectivamente desarrolladas por las Entidades firmantes todas las acciones de cooperación previstas en el mismo.

u

8

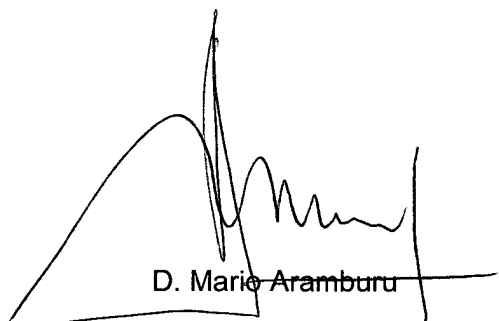


Los efectos del presente Memorando se producirán a partir de la fecha de su firma, y tendrá una duración de 3 años, prorrogándose automáticamente al cabo de los mismos por períodos iguales, en tanto no medie denuncia previa y expresa de una de las partes.

No obstante, cualquiera de éstas podrá darlo por terminado mediante comunicación escrita a la otra Entidad con una antelación de seis meses.

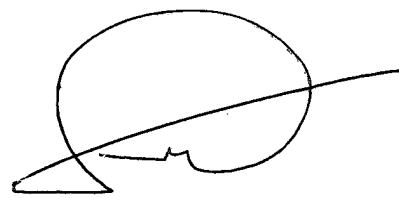
Firmado en *BUELOS AIRES* el *12 DE NOVIEMBRE* en dos ejemplares originales en español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL INSTITUTO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DE ARGENTINA



D. Mario Aramburu
Presidente

POR LA OFICINA ESPAÑOLA DE
PATENTES Y MARCAS DEL
REINO DE ESPAÑA



D. Alberto Casado Cerviño
Director General